



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUTO INCORPORA CONTESTACIONES DE DEMANDA Y ADMITE
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FECHA	ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00326	00
DEMANDANTE	MILLER MOSQUERA ANDRADES						
DEMANDADO	BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S. y las sociedades CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. y ODINSA S.A. quienes conforman el CONSORCIO FARALLONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso de la referencia, se tiene que la entidad codemandada **ODINSA S.A.**, dentro del término de ley, presentó a través de su apoderado judicial contestación a la demanda la cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, razón por la cual el Despacho da por contestada la misma.

En estos términos, se le reconoce personería para actuar en representación de la citada sociedad al abogado **FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN**, portador de la T.P. No.243.842 del C.S.J; abogado titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, siguiendo con el hilo conductor de la contestación de la demanda presentada por **ODINSA S.A.**, se tiene que está formulando llamamiento en garantía.

Respecto de la figura procesal del llamamiento en garantía, se debe indicar que el Artículo 64 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del C. P. L., establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

La citada norma, establece la intervención de un tercero y la figura procesal es conocida como llamamiento en garantía. Sus postulados son claros en el procedimiento civil, y ahora se le ha dado plena aplicación en el procedimiento laboral.

En cuanto a los requisitos para su trámite, el Artículo 66 del C. G. P., en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.”

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Conforme con lo anterior, y por considerar el Despacho que en este caso cabe la figura del llamamiento en garantía por estar estructurados los elementos esenciales de éste, así como los requisitos necesarios para su admisión previstos en las disposiciones arriba transcritas, se ordenará la comparecencia al proceso como llamada en garantía, de la sociedad **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.-**, de conformidad con el Art. 64 del C. G. P.

Se advierte a la llamada en garantía, conforme a lo consagrado en el párrafo del artículo 66 del C.G. del P. que no será necesaria su notificación personal respecto de este nuevo llamado en garantía; teniendo en cuenta que ya actúa como parte en el proceso. Por lo anterior, notificada por **ESTADOS** la presente providencia iniciará el término legal de **diez (10) días**, para que intervengan en el presente proceso.

En el proceso de la referencia, se tiene que la entidad codemandada **BHL CONSTRUCCIONES, DISEÑOS E INGENIERIA**, dentro del término de ley, presentó a través de su apoderado judicial contestación a la demanda la cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, razón por la cual el Despacho da por contestada la misma. Se

De otro lado, se tiene que la sociedad llamada en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.-**, dentro del término de ley, presentó a través de su apoderada judicial contestación a la demanda y al llamamiento en garantía la cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y el artículo 66 del C.G. del P., razón por la cual el Despacho da por contestadas las mismas.

Se le reconoce personería para actuar en representación de la citada llamada en garantía a la abogada **XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, portadora de la T.P. No.245.836 del C.S.J; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la codemandada **ODINSA S.A Y BHL CONSTRUCCIONES, DISEÑOS E INGENIERIA**

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar en representación de la demandada **ODINSA S.A.** al abogado **FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN**,

portador de la T.P. No.243.842 del C.S.J. Y en representación **BHL CONSTRUCCIONES, DISEÑOS E INGENIERIA** al Dr. **ALEJANDRO ZAPATA MONTERO** portador de la T.P. No.272.78 del C.S.J. de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, de conformidad con los poderes a ellos otorgados y según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realizó la sociedad demandada **ODINSA S.A.** para que concurra al presente proceso la sociedad **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.-.**

CUARTO: NOTIFICAR a la sociedad **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.-,** para que intervenga en el proceso dentro de los **diez (10)** días siguientes al de su notificación, notificación que será realizada por **ESTADOS** conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamado en garantía por parte de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.-.**

SEXTO:RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** a la abogada **XIMENA PAOLA MURTE INFANTE,** portadora de la T.P. No.245.836 del C.S.J; de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, de conformidad con los poderes a ellos otorgados y según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17310df2bc0a22ed6416e03fbe28bf41eb952687669f7f9663d1d8c8dd21b070

Documento generado en 12/10/2022 11:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>